

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2022-236

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Que el número 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone la política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales (...);

Que el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario [...] 10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos. 11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente;

Que el artículo 470 del Código del Trabajo establece una etapa de mediación dentro del proceso de Pliego de Peticiones;

Que el artículo 555 del Código del Trabajo establece las funciones de la Dirección de Mediación Laboral entre las cuales se encuentra: b) Realizar la mediación obligatoria conforme a lo previsto en este Código; c) Realizar la mediación previa a cualquier conflicto colectivo de trabajo; d) Impulsar la negociación colectiva y convertirla en medio eficaz para el establecimiento de mejores condiciones de trabajo y empleo; e) Impulsar y propender al trato extrajudicial de los conflictos colectivos de trabajo, que tienda a aproximar las posiciones de las partes; y, f) Coordinar sus funciones y colaborar estrechamente con las Direcciones Regionales del Trabajo;

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



Que la solución efectiva de controversias en sede administrativa es un alto objetivo de la política laboral ecuatoriana, pues elimina costos asociados a un juicio, favorece al trabajador al otorgarle liquidez inmediata y seguridad para reiniciar su vida laboral y beneficia también al empleador al bajar sus costos de litigio y obtener certeza jurídica;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 539 del Código del Trabajo y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

EMITIR LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN LABORAL

Artículo 1.- Objeto.- El Ministerio del Trabajo a través de la Dirección de Mediación Laboral a cargo del Centro de Mediación Laboral de este Ministerio, promueve la solución de conflictos presentados entre empleador y trabajador que permitan reconstruir la relación laboral o mantener vínculos productivos futuros, descongestionando el sistema judicial.

Artículo 2.- Ámbito.- Este Acuerdo Ministerial regirá para los trabajadores y empleadores del sector privado que busquen la solución de conflictos a través de mecanismos alternativos.

En el caso de los empleadores y trabajadores del sector público podrán acceder libremente a este servicio, para lo cual deberán aplicar la normativa vigente para cada caso.

Artículo 3.- De la mediación laboral.- Es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos en la que un tercero neutral asiste a las partes para obtener un acuerdo en materia transigible.

Para el efecto, el Centro de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo tramitará las solicitudes que se enmarquen en el inciso anterior.

Artículo 4.- Del acceso a la mediación laboral.- Los trabajadores y empleadores tienen derecho a contar con el servicio de mediación en materia laboral. El Ministerio del Trabajo prestará un servicio gratuito, eficiente, comprensible para las partes y de alta calidad en sus diversas dependencias.

Artículo 5.- De la validez de la transacción.- De conformidad con lo establecido por el artículo 326 numeral 11 de la Constitución la transacción en materia laboral es válida, siempre que no implique renuncia de derechos. Para aplicar este principio, los mediadores y las partes, obligatoriamente tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Conceptualización de la renuncia de derechos: No constituye transacción el simple acto por el cual el trabajador se desprende de un derecho, pues en tal caso estamos frente a una simple renuncia de los mismos que está expresamente prohibida en materia laboral. Por lo tanto, los mediadores se asegurarán de que en los procesos de negociación exista una transacción real que implique prestaciones y concesiones mutuas y que no sé límite al mero abandono de un derecho por parte del trabajador.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

- b) Negociación real: el mediador propenderá a que las partes lleguen a una negociación real sobre los asuntos en discusión y que existan concesiones mutuas por el objetivo superior de llegar a un acuerdo equitativo para ambas partes.
- c) Negociación sobre derechos inciertos y discutibles: en aplicación del principio constitucional de irrenunciabilidad de derechos se tomará en cuenta que formalmente todas las pretensiones inciertas y discutibles, esto es sujetas a prueba, a valoración y a determinación judicial, pueden ser negociadas en sede de mediación. Por lo tanto, siempre que una pretensión pueda ser discutida judicialmente y esté sujeta a la acreditación probatoria se entenderá que es un derecho incierto y discutible materia de transacción.

Artículo 6.- Irrenunciabilidad de derechos.- Si se tratará de un derecho cierto e indiscutido del cual exista titularidad legal o probatoria plena, el mediador lo considerará como un límite a la libertad transaccional de las partes y por lo mismo no permitirán negociaciones sobre este punto.

Artículo 7.- Efectos de la mediación.- El documento transaccional celebrado por medio del Centro de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo que cumpla con todos los preceptos establecidos en el presente Acuerdo, surte efectos definitivos y tendrá el valor de sentencia ejecutoriada con efecto de cosa juzgada. El acta de mediación suscrita se ejecutará de conformidad con las normas del Código Orgánico General de Procesos.

DISPOSICION GENERAL

Las fases de mediación establecidas en los literales b) y c) del artículo 555 del Código del Trabajo, se tramitarán de manera exclusiva en la Dirección de Mediación Laboral.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de diciembre de 2022

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO